

otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guataquivir, lo que comunicará al Alcalde de Andújar (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de agosto de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**26602 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: -1-MA-344. Ensanche y mejora del firme. C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Tramo: Torre del Mar-Nerja (tramo segundo), correspondiente al término municipal de Vélez Málaga (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la Contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

*Día 15 de noviembre de 1977*

- A las once horas: Finca n.º 1, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 2, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 16, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 21, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 24, Sociedad Azucarera Larios.
- A las once horas: Finca n.º 1-A, don Manuel Aráquez Atencia.
- A las once horas: Finca n.º 2-A, don José Díaz Crespillo.
- A las once horas: Finca n.º 16-A, don Juan Atencia Ruiz.
- A las dieciséis treinta horas: Finca n.º 3, don Luis Ruiz Puertas.
- A las diecisiete horas: Finca n.º 4, don Antonio Ruiz Puertas.
- A las diecisiete treinta horas: Finca n.º 5, doña Concepción Ruiz Puertas.

- A las dieciocho horas: Finca n.º 11, doña Concepción Ruiz Puertas.
- A las dieciocho treinta horas: Finca n.º 6, don José Ruiz Puertas.

*Día 16 de noviembre de 1977*

- A las nueve treinta horas: Finca n.º 7, doña Araceli Ruiz Puertas.
- A las diez horas: Finca n.º 8, don Francisco Ruiz Puertas.
- A las diez treinta horas: Finca n.º 9, don Manuel Ruiz Puertas.
- A las once horas: Finca n.º 10, don Joaquín Carbonell Cadenas de Llanos.
- A las once treinta horas: Finca n.º 12, señora Bracken.
- A las doce horas: Finca n.º 13, herederos de don Lorenzo Rodríguez Salas.
- A las doce treinta horas: Finca n.º 14, doña María Díaz Vázquez.
- A las trece horas: Finca n.º 15, don Ramiro A. Rivas Díaz.
- A las trece treinta horas: Finca n.º 17, don Michael J. Fleys.
- A las dieciséis horas: Finca n.º 18, don Manuel Chicano Valderrama.
- A las dieciséis treinta horas: Finca n.º 19, don Carlos Heredia Martos.
- A las diecisiete horas: Finca n.º 20, don Manuel Tejada Perdal.
- A las diecisiete treinta horas: Finca n.º 25, Urbanización Riviera de Trayamar.
- A las dieciocho horas: Finca n.º 26, don Francisco Alba Hierresuelo.
- A las dieciocho treinta horas: Finca n.º 27, doña Remedios Alba Hierresuelo.

*Día 17 de noviembre de 1977*

- A las nueve treinta horas: Finca n.º 22, Edificaciones Totó, Sociedad Limitada.
- A las nueve treinta horas: Finca n.º 34, Edificaciones Totó, Sociedad Limitada.
- A las diez horas: Finca n.º 23, herederos de don Antonio Torre Torre.
- A las diez treinta horas: Finca n.º 29, don Antonio Alba Hierresuelo.
- A las once horas: Finca n.º 29, don Juan Alba Hierresuelo.
- A las once treinta horas: Finca n.º 30, don Federico Ruiz Ramos.
- A las doce horas: Finca n.º 31, don José Arrebola Arrebola.
- A las doce treinta horas: Finca n.º 32, doña Antonia y don Fulgencio Avila Ortiz.
- A las trece horas: Finca n.º 33, don Miguel Jiménez Ruiz.
- A las dieciséis horas: Finca n.º 35, don Francisco Rodríguez Rodríguez.
- A las dieciséis treinta horas: Finca n.º 36, don José Avila Cuberos.
- A las diecisiete horas: Finca n.º 37, don Jesús Peláez Salto.
- A las diecisiete treinta horas: Finca n.º 37-A, doña Matilde Martín Pastor.

Málaga, 28 de octubre de 1977.—El Ingeniero Jefe regional. 10.737-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26603 ORDEN de 31 de agosto de 1977 por la que se amplían enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional.**

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 13 de julio actual y con el fin de atender las necesidades educativas de varios Centros estatales de Formación Profesional, dependientes del Departamento, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en los Centros que a continuación se indican sean ampliadas en los grados, profesiones y especialidades que para cada uno de ellos se detallan.

Albacete, Instituto Politécnico Nacional.—Primer grado de Formación Profesional en la profesión Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Alcalá de Henares, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.—Segundo grado en la especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Tolosa, Centro Nacional de Formación Profesional de prime-

ro y segundo grados.—Segundo grado en las especialidades de Delineante Industrial, de la rama de Delineación y Administrativo, de la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—No podrán establecerse las anteriores enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en las distintas especialidades sea inferior a 20.

Tercero.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en el apartado primero no implicarán aumento en la plantilla del profesorado, a excepción de los Centros que se indican con las plazas que también se expresan:

Albacete, Instituto Politécnico Nacional.—Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Alcalá de Henares, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.—Un Profesor de Prácticas Administrativas (MT.).

Cuarto.—Las indicadas plazas de nueva creación serán provistas mediante contratación con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26604** *ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Montehermoso (Cáceres) y Santa María de Guía (Las Palmas) se clasifican a partir del curso académico 1977-78 como Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas del segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Montehermoso (Cáceres) y Santa María de Guía (Las Palmas) se clasifican a partir del curso académico 1977-78 como Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Segundo.—Las enseñanzas actuales de los mencionados Centros serán ampliadas con las que a continuación se relacionan:

*Montehermoso*

Segundo grado en las especialidades de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial y Máquinas-herramientas de la Rama del Metal.

*Santa María de Guía*

Primer grado en la profesión de Electricidad de la Rama de Electricidad.

Segundo grado en las especialidades de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial y Máquinas-herramientas de la Rama del Metal.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado, en cuanto se refiere al área de ampliación de conocimientos, quedará ampliada en ambos Centros con las plazas siguientes:

Un Profesor de Organización Empresarial.  
Un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo.  
Un Profesor de Legislación.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, deberá impartir esta área un solo Profesor.

Igualmente, y en lo que se refiere a la ampliación dentro del área de conocimientos técnicos y prácticos, será la que a continuación se relaciona en los Centros que también se especifican:

*Montehermoso*

Un Profesor de Tecnología Administrativa.  
Un Profesor de Tecnología del Metal.  
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).  
Un Maestro de Taller del Metal.

*Santa María de Guía*

Un Profesor de Tecnología Administrativa.  
Un Profesor de Tecnología del Metal.  
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).  
Un Maestro de Taller del Metal.  
Un Maestro de Taller de Electricidad.

Cuarto.—Los gastos del personal docente que sea preciso contratar serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26605** *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se amplian enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados por varios Centros estatales de Formación Profesional en súplica de ampliación de sus enseñanzas, y vistas asimismo las razones alegadas por los Coordinadores provinciales de Formación Profesional y Delegados provinciales correspondientes, y como ampliación a lo dispuesto en la Orden de 13 de julio pasado,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en los Centros que a continuación se indican, sean ampliadas en los Grados, Profesiones y Especialidades que para cada uno de ellos se detallan, no implicando aumento en la plantilla del Profesorado, con las excepciones que también se expresan:

*Provincia de Barcelona*

Vich, Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

Primer Grado en las Profesiones de Electrónica, de la Rama de Electricidad, y Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil, de la Rama de Automoción.

Espigas de Llobregat, Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Primer Grado en las Profesiones de Electrónica, de la Rama de Electricidad, y Administrativo, de la Rama Administrativa y Comercial.

Se autoriza al Patronato de Promoción de la Formación Profesional para contratar con destino a este Centro un Maestro de Taller Electrónico y un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

*Provincia de Cádiz*

Jerez de la Frontera, Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

Segundo Grado en las Especialidades de Administrativo, de la Rama Administrativa y Comercial, y Delineante en Edificios y Obras, de la Rama de Delineación.

Se autoriza al Patronato de Promoción de la Formación Profesional para contratar con destino a este Centro un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.) y un Profesor de Prácticas de Dibujo (M. T.).

*Provincia de Ciudad Real*

Almagro, Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y segundo Grados.

Primer Grado en la Profesión de Mecánico del automóvil de la Rama de Automoción, en sustitución de la Profesión Mecánica de la Rama del Metal.

Igualmente se sustituye el Profesor de Tecnología del Metal por Tecnología de Automoción y el Maestro de Taller de Metal por un Maestro de Taller de Automoción.

*Provincia de Córdoba*

Fuenteovejuna, Centro Nacional de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados.

Primer Grado en la Profesión de Electricidad de la Rama de Electricidad.

Queda sin efecto la supresión de esta enseñanza efectuada por Orden de 13 de julio pasado, así como la baja del Profesor de Tecnología Eléctrica y del Maestro de Taller, que volverán a incorporarse a su plantilla.

*Provincia de Granada*

Illora, Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

Segundo Grado en la Especialidad de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial.

*Provincia de Huelva*

Almonte, Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

Primer Grado en la Profesión de Electricidad del automóvil, de la Rama de Automoción.

Segundo Grado en las Especialidades de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial, y Mecánico y Electricidad del automóvil, de la Rama de Automoción.

Se autoriza al Patronato de Promoción de la Formación Profesional para contratar con destino a este Centro un Maestro de Taller de Automoción.